

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, quince (15) de diciembre del dos mil veinte (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL
DTE. OMAR ANTONIO GELLES SUÁREZ
DDO. MARÍA TERNERA DE QUINTERO
RAD. No. [20 001 31 03 001 2020 00132 00](#)
*LINK TRANSITORIO – PROCESO CON RESERVA.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que los embargos se encuentran materializados por la ORIP según comunicaciones agregadas al expediente digital y que el ejecutante solicitó el secuestro de los bienes, esta Agencia Judicial, atendiendo lo esgrimido en el canon 601 del C.G.P.,

RESUELVE

1. Decretase el secuestro de los inmuebles embargados, distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 190-39725, 190-161060 y 190-129492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

2. Para la práctica de sendas diligencias, se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA (Turno) de Valledupar (Cesar), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, exceptuando las de señalar honorarios provisionales.

Además se anticipa, de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del C.G.P. que **si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre** y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

3. Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a la firma ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PROUCTORES AGROPECUARIOS (representante legal José Alfredo Quintero Jiménez), que puede ser notificada en la carrera 19 No. 0-92 de Aguachica (Cesar), celulares 3125051701 y 3012443838.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA – DOTO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. II.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

S.C.P.C. DC.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 74 el día 16- dic - 2020

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA